

**PROYECTO DE ACUERDO No DE 2009**

“Por medio del cual se fija la Política Municipal para el Desarrollo del Ecoturismo en el Municipio de Santiago de Cali, y de los corregimientos de Pance, Pichinde, La Leonera, Felidia, Las Nieves, Saladito, La Elvira, La Castilla, La Paz, Golondrinas y Montebello y se dictan otras disposiciones.”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecoturismo, a nivel mundial es de las actividades más populares, en donde tanto países desarrollados como en via de desarrollo la utilizan no solo para seguir fortaleciendo sus economías generando y atrayendo turistas , si no que obliga a un plan de acción gubernamental futuristico de inversiones publicas y privadas teniendo en cuenta que educa, recrea a la comunidad acerca de la riqueza del patrimonio ecológico-ambiental y la urgente y obligatoria necesidad de conservarlo.

La Ley 300 de 1996 conocida como la Ley General de Turismo, define al Ecoturismo como aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas.

Se entiende por Parque Natural, las áreas que integran el sistema

*MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ  
CONCEJAL*

de parques naturales definidas como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en las categorías de protección de parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna y vía parque.

En el municipio de Cali, los sitios preferidos por propios y extraños para esparcimiento son especialmente los colindantes y adyacentes al Parque Natural Nacional de Los Farallones de Cali, los comprendidos entre los corregimientos de Pance, Pichindé, La Leonera, Felidia, Las Nieves, Saladito, La Elvira, La Castilla, La Paz, Golondrinas y Montebello.

En algunos corregimientos, se observa la tendencia a las actividades recreativas y turísticas cuyo crecimiento indiscriminado e irregular, representa una amenaza al patrimonio ecológico- ambiental. Que nos obliga a implantar una clara política de desarrollo ecoturístico responsable, que genere beneficios y eduque para la conservación. Ajustada totalmente a la política nacional para el desarrollo del ecoturismo y su implementación. Con el objetivo de fortalecer y diversificar la actividad ecoturística para uso racional de los recursos, mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores y una oferta competitiva de servicios, creando por medio del presente Acuerdo el Programa Municipal de Ecoturismo de Cali, dentro del proceso de internacionalización de la ciudad y de conformidad al PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2008-2011 " PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE ",

**MILTON FABIAN CASTRILLON RODRÍGUEZ**  
Concejal

**PROYECTO DE ACUERDO No DE 2008**

“Por medio del cual se fija la Política Municipal para el Desarrollo del Ecoturismo en el Municipio de Santiago de Cali, y de los corregimientos de Pance, Pichinde, La Leonera, Felidia, Las Nieves, Saladito, La Elvira, La Castilla, La Paz, Golondrinas y Montebello y se dictan otras disposiciones.”

El CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales en especial las conferidas, por los numerales 2, 6 y 9 del Artículo 313 de la Constitución Política, teniendo en cuenta los Artículos Artículo 63, 79,80 y 311 de la misma Carta Política y

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario fijar una Política Municipal definida para el desarrollo del ecoturismo municipal, y que involucre a la comunidad.

Que el área comprendida entre los corregimientos de Pance, Pichinde, La Leonera, Felidia, Las Nieves, Saladito, La Elvira, La Castilla, La Paz, Golondrinas y Montebello, colindan ó están contenidas en la Zona del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, perteneciente al Sistema de Áreas protegidas determinadas en el Artículo 36 del POT del municipio de Santiago de Cali.

Que la Ley 99 de 1993, establece los Principios Generales Ambientales, como parte de Los Fundamentos de La Política Ambiental Colombiana, normatividad de forzoso cumplimiento.

Que el Acuerdo No 069 de 2000 adoptó el POT del municipio de Santiago de Cali ha determinando que el manejo y ordenamiento ambiental del Parque se hará de acuerdo con el Plan preparado para tal fin por la Unidad Administrativa Especial del sistema de

*MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ*  
*CONCEJAL*

Parques Nacionales.

Que el Parque Nacional Natural de Los farallones de Cali, carece de una reglamentación para uso ecoturístico y educativo por parte de la comunidad, que permita un desarrollo del renglón, solo en la estricta medida de la conservación del patrimonio ecológico ambiental y del arqueológico que existe en la zona.

Que al fijar la Política Municipal para el desarrollo del ecoturismo y su implementación, se fomenta la inversión pública y privada en Proyectos ecoturísticos responsables desarrollados con la población de la región eco turística.

Que se hace necesario reglamentar el desarrollo de proyectos ecoturísticos por parte de los ejecutores y fijar los lineamientos para la participación privada, dentro de la meta de internacionalizar nuestra ciudad y de mejoramiento del desarrollo económico y social del Municipio.

**ACUERDA**

ARTICULO 1: Objetivo- Es Objetivo de la Política Municipal de ECOTURISMO: Fortalecer y diversificar la actividad ecoturística, teniendo como referente principal su desarrollo sostenible, razón por la cual esta actividad debe propender siempre a la preservación del medio ambiente, a la educación, al uso racional de los recursos, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad asentada en estos corregimientos y el permanente esfuerzo para proporcionar una continua oferta de excelentes servicios, a través de un trabajo conjunto, entre la administración y la comunidad, para desarrollo del ecoturismo en el área comprendida entre los corregimientos de Pance, Pichinde, La Leonera, Felidia, Las Nieves, Saladito, La Elvira, La Castilla, La Paz, Golondrinas y Montebello, adyacentes ó colindantes con el Parque Nacional Natural de Los Farallones de Cali.

*MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ*  
*CONCEJAL*

ARTÍCULO 2: La Política de desarrollo ecoturístico del Municipio de Santiago de Cali, seguirá estrictas líneas estratégicas de:

- a) Planeación y Reglamentación, para logro del objetivo de apoyo a la política Nacional de Desarrollo del ecoturismo.
- b) Evaluación continua y establecimiento de las herramientas para desarrollo empresarial del sector, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas, para desarrollo Empresarial de los habitantes de los sectores ecoturísticos.
- c) Promoción y Divulgación, para posicionamiento de la Zona, el Municipio, el Departamento y la Nación como destino ecoturístico nacional e internacional
- d) Capacitación e Investigación, para la educación ecológico / ambiental, evaluación de ofertas ecoturísticas y manejo de programas y alternativas para su fortalecimiento.

ARTÍCULO 3: Ordenase la Conformación de la Junta Municipal del Ecoturismo de Santiago de Cali, cuya función es aprobar el Plan sectorial del ECOTURISMO y el plan de trabajo que estructure diferentes rutas eco turísticas y sus proyectos. Estará integrado por :

1. El Alcalde Municipal de Santiago de Cali o su delegado, quien lo presidirá ,
2. El Secretario de Cultura y Turismo del Valle .
3. El Presidente de la Cámara de Comercio de Cali o su delegado.
4. Un representante de ANATO Y COTELCO.
5. El Director del Dagma
6. El Director ejecutivo de la CVC.
7. El director de Planeación Municipal
8. El Secretario de desarrollo territorial y bienestar social del Municipio..
9. Un representante de los corregimientos.

*MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ*  
*CONCEJAL*

Paragrafo: La Secretaria de la Junta estará a cargo del Secretario de Cultura y Turismo de Cali.

ARTICULO 4: Para el desarrollo de la actividad ecoturística de que trata el presente Acuerdo, la Alcaldía de Cali efectuará con base en el POT, una clasificación de áreas de los territorios pertenecientes a la Zona, en los cuales sea susceptible el desarrollo ecoturístico y determinará los requerimientos de infraestructura, planta turística y actividades permitidas en estas áreas. Teniendo en cuenta las determinaciones sobre el manejo de las Zonas Amortiguadoras del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, delimitación contenida en el Artículo 38 del POT del municipio de Cali.

Parágrafo: La Alcaldía de Santiago de Cali, solicitará en forma prioritaria a la Autoridad ambiental la revisión de la delimitación de la Zona Amortiguadora del Parque Nacional Natural de los Farallones de Cali, de que trata los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 38 del POT del Municipio de Cali, gestionará ante la Dirección de Parques Nacionales del Ministerio del medio Ambiente lo pertinente a su declaratoria.

ARTICULO 5: El Municipio de Cali, desarrollará un programa especial para recuperación y nuevo trazado de vías para la interconexión veredal y gestionará ante Invías e Inco lo pertinente a las que sean de competencia de la autoridad vial nacional, teniendo en cuenta los beneficios que para esta clase de zonas contempla el Artículo 10 de la Ley 981 de 2005.

ARTÍCULO 6: La Alcaldía de Cali establecerá con la aprobación de la Junta Municipal de Ecoturismo, previo estudio y obtención de Licencia Ambiental por parte de CVC:

- a) El Manual de Ecoturismo que contenga Programas de Monitoreo y aplicación de correctivos para impactos negativos y que contenga además las responsabilidades

*MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ  
CONCEJAL*

sobre los ejecutores de proyectos.

- b) El Programa de Formación y Sensibilización a la Comunidad y a los Ejecutores de Proyectos, encaminado al fortalecimiento empresarial de las organizaciones de base para la prestación de los Servicios Turísticos.

ARTICULO 7: La Secretaria de Cultura y Turismo hará la propuesta del Plan sectorial del ECOTURISMO , el plan de trabajo que estructure diferentes rutas eco turísticas y sus proyectos . Asi mismo hara los estudios de Investigación del Mercado y diseño de los productos, desarrollando estándares de Calidad; promoción y comercialización de los servicios.

ARTÍCULO 8: La Junta Municipal de Ecoturismo se instalara 90 dias después de sancionado el presente Acuerdo y dado cumplimiento a los artículo cuarto, quinto y sexto del presente Acuerdo, se podrán iniciar tanto el plan sectorial del ecoturismo así como los Planes de Trabajo con los diferentes corregimientos, estructurando las diferentes rutas ecoturísticas que podrán conformarse.

Parágrafo: Para hacer inversiones en el Sector y dar apoyo a eventos Nacionales e Internacionales ecoturísticos, el Municipio de Cali exigirá la aprobación de la Junta Municipal del Ecoturismo de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 9: Son requisitos para la vinculación y participación en la explotación ecoturística de la Zona los siguientes:

1. Ordenamiento y Planificación de las áreas:

- Zonificación de las áreas
- Estado infraestructura
- Diagnósticos limitantes y potencialidades

2. Requerimientos infraestructura, planta física y actividades permitidas

3. Sistema de Monitoreo y Seguimiento Investigación de mercados y requerimientos diseño Productos Ecoturísticos

ARTICULO 10: Para Operación de proyectos Ecoturísticos el Municipio de Cali podrá concesionar con los particulares, bajo la aprobación de la Junta Municipal del Ecoturismo ,siendo obligatorio la vinculación de personal del sector para su desarrollo en un porcentaje igual o superior al 70% ,con el visto bueno de la JAL respectiva.:

- a) Alimentos y bebidas
- b) Recaudo de tarifas de ingreso
- c) Infraestructura
- d) Uso regulado de senderos
- e) Algunas actividades deportivas
- f) Alojamiento
- g) Ecotienda
- h) Prestación de servicios a visitantes
- i) Otras actividades ecoturísticas

ARTICULO 11: El esquema adoptado de concesión tendrá las siguientes características:

- a) No hay transferencia de propiedad.
- b) Se mantiene jurisdicción de la Unidad de Parques.
- c) Plazos limitados y áreas específicas.
- d) Asignación clara de riesgos y responsabilidades.
- e) Tarifas de acceso controladas.
- f) Garantías para el ecoturismo social.
- g) Reversión de bienes afectos a la concesión.
- h) Esquema flexible de remuneración al Estado.

ARTICULO 12: Serán contraprestaciones obligatorias para quienes desarrollen proyectos ecoturísticos además de las contenidas en el Contrato la dotación, adecuación, mantenimiento, rehabilitación, construcción y mejoramiento de infraestructura física y la prestación de servicios tendientes a beneficiar a las comunidades locales.

*MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ*  
*CONCEJAL*

Parágrafo Primero: Es obligatorio para todas las personas naturales ó jurídicas de carácter público ó privados operadores proyectos ecoturísticos, el conocimiento y promoción del contenido de los Artículos: 36, 37,38,39, 40, 43,44,45, 46,47,48,119, 174,175,427,428,430,431 del POT del Municipio de Santiago de Cali.

Parágrafo Segundo: Los ejecutores de proyectos de ecoturismo en el municipio de Cali, deben acreditar capacitación en conservación y manejo ecológico/ ambiental acreditada por Instituciones legalmente reconocidas.

ARTICULO 13: Alcalde de Santiago de Cali contara con un termino de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del Presenta Acuerdo establecer los procedimientos para la aplicación de la Política Municipal para el Desarrollo del Ecoturismo en el Municipio de Santiago de Cali, y de los corregimientos de Pance, Pichinde, La Leonera, Felidia, Las Nieves, Saladito, La Elvira, La Castilla, La Paz, Golondrinas y Montebello.

ARTICULO 14 : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los        días del mes de Enero de 2008

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Presidente,

Secretario,